

**TORRES DEL RÍO****Tipos de gravamen para el ejercicio 2009**

El Pleno del Ayuntamiento de Torres del Río, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Se acuerda:

1.º Fijar para el año 2009 los siguientes tipos de gravamen:

–Contribución Territorial de bienes de naturaleza urbana: 0,425%.

–Contribución territorial de bienes de naturaleza rústica: 0,80%.

–Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 3,80%.

–Impuesto sobre Actividades Económicas - Índice recaudatorio municipal: 1,3 a aplicar sobre las cuotas contenidas en las tarifas del I.A.E. aprobadas por Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo.

–Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: 2,2 por ciento para todos los periodos, para la determinación del incremento del valor del terreno (base imponible). Tipo impositivo aplicable a la base: 12%.

2.º Publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios de esta entidad local y en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra".

Torres del Río, 10 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Juan Luis Pérez Leuda.

L0817311

**URROZ-VILLA****Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la celebración de matrimonios civiles en Urroz-Villa**

El Ayuntamiento de Urroz-Villa en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la celebración de matrimonios civiles.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 72, de fecha 11 de junio de 2008 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se ha procedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y por acuerdo del Ayuntamiento de 8 de septiembre de 2008, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Urroz-Villa, 10 de noviembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, Fermín Julián García Gobeo,

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN URROZ-VILLA***Fundamento*

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

*Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio público de preparación y celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/ 1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

*Obligación de contribuir*

Artículo 3. La obligación de pago nace en el momento en el que el Ayuntamiento, señalando día y hora, autoriza la celebración del matrimonio civil.

*Sujetos pasivos*

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que formalicen la solicitud y subsidiariamente los contrayentes, en el supuesto de no ser ellos los peticionarios.

*Normas de gestión*

Artículo 5. Las tasas se harán efectivas en el momento de formalizar la correspondiente solicitud, en las oficinas municipales.

Artículo 6. La presente ordenanza, entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

**ANEXO DE TARIFAS***Epígrafe-Tarifas*

1.ª Por enlace efectivo: 80,00 euros.

2.ª Por enlace fallido: 50,00 euros.

L0817305

**UTERGA****Tipos impositivos 2009. Aprobación inicial**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2008 aprobó inicialmente los Tipos Impositivos para el año 2009.

La documentación se encuentra de manifiesto en Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a fin de que todos los vecinos e interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Uterga, 7 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Pedro María Nagore Lanas.

L0817176

**YERRI****Aprobación inicial de la ordenanza de ocupación del subsuelo, suelo y vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, por la mayoría exigida legalmente, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.–Se aprueba inicialmente la Ordenanza sobre ocupación del subsuelo, suelo y vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Segundo.–Se somete a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a definitivo en caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones.

Yerri, 31 de octubre de 2008.–El Alcalde-Presidente, Carlos Ramírez de Ganuza.

L0817197

**ZIZUR MAYOR****Aprobación definitiva ordenanza reguladora**

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008, acordó la aprobación inicial y posterior tramitación reglamentaria de la Ordenanza reguladora para la autorización y celebración de funerales civiles.

El expediente de dicha Ordenanza fue sometido a información pública mediante publicación de anuncio al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 119 de fecha 29 de septiembre de 2008 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que durante el plazo de información pública, ni posteriormente, se hayan presentado alegaciones al expediente, por lo que el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, según lo dispuesto en el Artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se publica, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, para que surta los efectos jurídicos previstos.

Zizur Mayor, 10 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Pedro Huarte Iribarren.

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FUNERALES CIVILES***Preámbulo*

Nuestro actual ordenamiento jurídico, además de garantizar su aconfesionalidad, debe garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Asimismo es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, una sociedad plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellos ciudadanos y ciudadanas que han escogido vivir sin la religión, de acuerdo en como el difunto o difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, nuestra obligación como Ayuntamiento es dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada por nuestra ciudadanía.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que los familiares, amigos y diferentes organizaciones y entidades que componen la sociedad civil de nuestra localidad, quieren realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.